

4

Señal de maravedís.



SILLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Libro de acuerdos
de este Ayuntamiento

S libro de Acuerdos, que los
Capitulares de este Ayuntamiento en
este año de 1793
celebraron.

B



111

S

... de ...
... de ...
... año de 1753 ...

E

...



entregue la lina de ello y de los hisenos enq. Juan Ricay
 del sacristan de esta parroq. para que los publicque on el
 p^{mo} dia feribol en la unia de texica, y no en de loferacion,
 como tambien que del R^{do}. Padre Guardian de esta ciudad,
 le despache el correspondiente oficio alusido del exomono
 efectuado en favor de su convenio. Lo firmaron
 m^{ra}. de que yo e l^{no}. hoy fee = entre reng = nombramiento

Juan Antonio
 Henrico Cornejo de 11 años Su Madru
 Juan Jose Gonzalez Bisco
 Juan Corvacho Martin Moreno

Ante mⁱ
 Ju^{co} Calvo y
 P^{te} de la ciudad

Fee

En cinco de ho. mes y año, entregue la lina que previene
 el Acuerdo anterior. hoy fee =

Juan de la Cruz
 de la ciudad

otra

Con fha. de seis del mismo despacho el oficio que previene
 ho. acuerdo anterior, hoy fee =

Juan de la Cruz
 de la ciudad

Acuerdo

En la Villa de Villagonzalo a diez y seis de Febrero de
 mil seiscientos noventa y tres: los señores Juan Antonio
 Henrico Cornejo, y Nienna de Santos Vasco, Alcaide ordinario
 por s. m. y ambos: Juan Enadugo, y Juan Jose Gonzalez
 Juan Corvacho, y Martin Moreno diputados



de once comun, Vnicos Capitulares que componen el Ayuntamiento
de en adelante. Y quando fueren en forma etal en las cosas hauidas
todas para conferencias los asuntos tocantes a el mejor gobierno
no de la Republica, por auerme el Sr. Acordaron los
particulares siguientes

1º Que por Reparadores para las R. Contribuciones al Comendador
se nombren a Pedro Corbacho, Juan Alfonso, y Juan en nombre
mayor

2º Que por tasadores de Nidos, y daños que ejecuten los ganados
de ella, nombren a Alonso Garcia, y Juan Molano menor

3º Por Depositario de los efectos de caudales de Propios a Juan
Alvarez

4º Que no se permitiera andarse por las calles, ni esidos de reros, ni sum.
nietas por los caminos sin bozal

5º Que igualmente no se permitiera el que las Reses Baxenas andasen
por las sembranzas, y que si se encuentre en ellas haciendo daño
de diez le librara al dueño de ellas por un y doble a noche

6º Que todos los entrepares, y Arroyo del caballo se acorras, y de
modo que se permitiera la entrada de ganados de florales
por ser sus paises muy viables en tiempo de mayor necesidad
que el Rey: poniendose a cada acaso el obispo de Cebrera
por la parte de la cavalleria mat. quatro mil y por
la menor sea, y Res Baxenas, dos. Todo siendo de
y noche doble

Y mandaron dhas. señores se publicasen los particulares 4º 5º y 6º
acordados por fijacion de edicto en la plaza de la ciudad
brada p.ª en su necesidad, y que a los tasadores
nombrados se les haga saber p.ª que acepten
los cargos en ellos cometidos en



Veinte maravedis.



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

yo lo firmaron sus mros. X que soy fee=
Juan Antonio Asensio Cortes Viz de llanos Su Madru
Juan Jose Gonzalez Barco
Juan Coxachy Martin Moreno
Ferndo Hueda

Ante mi
Juan, Calvo
D. H. Alvariz

Fee } En el mismo dia se firmo el edicto que remana
por el Acuerdo que antea, soy fee=

D. H. Alvariz

on Aori. Accep. y Toramento de lo que } Entrad. y endien y dice adha
tasadores } mes año. Lo el cr. noifique
El nombramiento que imbuje a tasadores el Acuerdo
precedente de Alonso Garrido, y Juan Molano menor, en las
personas quienes diferos lo aceptaban, y juraron p. Dios
nro. Señor y a una Cruz segun dno. executando quando
se ofresca vien y fielmente: este respondieron, y firmo
el que supo, X que soy fee=

D. H. Alvariz

En la





Teinte maravedis .

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Villa de Villagonzalo a veintey ocho de Abril, Año de setenta y tres
 nobenta y tres ^{ve} que componen el Ayuntamiento
 de ellos que debo firmaron, quando se van en la para
 de su comitorio como lo tienen de ver por ante mi el Sr.
 dijeron: que para precaver los perjuicios que se le pueden ocasionar
 mas a los Ganados de Herda, y Bauno en los agostaderos comun
 brados, para elgoze de Espigas, y Carnoseras, por la falta de cuidado
 de enca en el corrimiento de acorar, y acoraron para el
 fin indicado, el acoramiento de Cotto que comienza desde el
 camino de Medellin, a las Cumbres de las Hornigosa
 y sitio de los doberos, y el que se veneficia desde dho. camino
 hasta el que va a S. Pedro, cuyos sitios nombran heredades
 de Xorras, y de Hornigosa. Y para su noticia mandaron
 sus nros. señores fixar Cotto, para que ninguno en los sitios re
 lacionados introduzca ganados algunos, hasta conseguir
 permiso gral. para su aprovecham^{to}, bajo la pena
 (de lo contrario) que enca imp^{ta} por el acuerdo anterior,
 y lo firmaron dho. ^{ve} y el que doy fe = fiziere = enire

Juan Antonio Arenio Viz del llmo

Juan Jose Gonzalez
Juan corracho

Fernando Prudencia

Martin Movero
Antonio Calvo
Antonio Calvo Entrar



y en el mismo dia se hizo el Edicto que se mandó
en el Acuerdo anterior, hoy fee =

Don Joaquín
de

ARTO: VENTITE
EDIS: ANOTEMIL
TENTOS: NOVETA



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

D^o Salbador Domene medico Liculax
de Sa^l de la Tazza junto Alh^e ante el mis
S^{ro} del Ayuntamiento de esta S^l con el mayor
rendim^{to} dia que en catorce adiz^{re} del pro
ximo pasado año fue acogido por uno, que
cumplia en igual dia del presente Ayuntamiento
con Lucas San^{to} Propexo Jimenez y Barbero
de coua^l por la cantidad de once Ducados y
el dho Año pagados en tres teniers queson fin e
Abril, Agosto y hasta Catorce adiz^{re} con la pre
cisa tractancia, y con dition que las bisitar
que auia a hacer al^{os} Enfermos de esta S^l
auia de ser en los casos de apelaz^{re} y que esta
las auia a seguir asta que el Enfermo que
clase fuera espelido, y que igualm^{te} auia a
concurrir en otro aloun caso uso que por
dieste ocurrir; y mediante aque por un
abamada e^l ad, y tener que asistir en pri
mer lugar a supmitiba obligaz^{re} y as por
via^l para acudir a los e^l quebranto
y achagios que padce a pocos^{re} vultas
malas conuenencia a su Salud.
Suplica a V^{os} se sirvan de lebarle de dha
obligacion siempre que enuentren fa



cultatido quibz substitua, pues a
ta tanto es raporto a adistia, pues
en ello recibia m^o de J^o

SEPTIENIENTOS NOVENTA Y TRES

Don Salvador
Domenech

Atto

Habiendose facultado aunque sea circunscrito
que el que tiene paxue y por el mismo salario
que goza segun la obligacion que viene hecha
de animar hacia fin de p^oer. año se le apor
excusado, con tal que haya que se haga
el dicho servicio facultado hacia animar
al enfermo para curar todo p^oer.
comun. Lo m^o. lo S. de Ayuntamiento. de
Villa que cuap formaran en Villagona,
a do de Mayo año de setenta y noventa
y tres =

Juan Antonio Vizc. de Llanos
Antonio Correas B. de C.
D. N. Madrugada Juan Jose Gonzalez
Juanconvacha S. S. Martin Moreno
Fernando Arredas Juan de Calvo
D. de Volquin

on } En otra N.º y en quatro setos. nes y años. n.º el no notifiar
n.º } la Provisión que antea. id.º Salvaor Domenech, en la

SEPTIEMBRE DE MIL
MILITARIA Y
NOVENTA Y
TRES.

El Excmo. Sr. D. Juan de
El Sr. D. Juan de

Así como el Sr. D. Juan de Villagomalo á seis de Mayo de mil
veinte y tres los señores D. Juan de Arzobispo de Sevilla
que á las firmas de don Juan de Salvaor Domenech
que habiendo solicitado don Salvaor Domenech
Medico Cirujano de la Plaza de San Juan de
se y á las señas de don Juan de Salvaor Domenech
Virtudes de don Juan de Salvaor Domenech, se le
relevará de su cargo por el tiempo que se le
año como Comuna de memoria presentada que
es el que antea, á la vez se se desistió
hacia no encomendar facultado que ocupare su
lugar por no quedar el pueblo desamparado en un
tiempo largo, y se le dio todo por escrito, y haciendo
solicitud con don Andrés Benito de Trujano con
su aprobación, y se le dio que fue de once de Mayo de mil
veinte y tres, y se le dio, el acuerdo por los señores
terceros que faltan del cumplimiento del presente año, y se le dio
eimpligados de la Nueva Conducta, y se le dio
y habiéndose que se le dio el Sr. D. Juan de Salvaor Domenech
ha en cargo con notoria aceptación, se le dio del Sr. D. Juan de
del Medico don Salvaor Domenech, que lo es de la N.º
de la Plaza, y que con respecto á las circunstancias de la
primera obligación que forzaron.



Quatre maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

habe acciden con antelacion a enno; y que nullando
actualmente facultado emorgado en la asistencia del pueblo
con fiosa Residencia se hallaba mas bien servido, y se
cobrara todo persucio que pudiese pertenecer a la salud ppi
atento a lo qd ab acordaron sus nros. Acosor como accosion
del referido Sr. Andres Benito por tal Tomafano Remo
Residencia Vella, por las immuncion dos tenim que est con
del año corriente, y por la famia de tien Ducados en que
por el año enno se hallava accosio el Sr. Salvador
y con enno de pessa se le manda satisfazer los dos indicad
tenidos cobrados de cuenta de sus nros, quier y huviera
por hecho enno accosio que tenia del interesado segun me
tiempo que comprehende y con la condicior de que en un
años se cumpliere se habe hacen nros accosio por e
tiempo y puen que el referido Sr. Andres y sus ^{amigos} contrate
ese abenguar. El nro. Sr. lo accepto, y cobro por separata acum
con su exargo durante el tiempo de enno accosio en la asistencia
punitiva. En enfermos que huviera en esta pueblo el que
sin licencia de qualq. a otros. S. no havá de el ausenno a
considerable, y pido se lediare por testimonio de enno acc
para los efectos que se convinieren, y sus nros.
Don, y que fuere con inscricion



Del anterior comenent, y su proveydo, y lo firmo
con los señores señores señores
Juan Antonio
Asensio Corués

Viz de Llanos
Su Madrugada
Juan Corués
Juan Jose Gonzalez
Moreno Moreno

Fernando Acuedo

Ante
su Co. Calucy
D. Acuedo

Acuedo En la Villa de Villagonzalo a diez y ocho de Septiembre
de mil ochocientos noventa y tres: Los señores Juan Antonio
Asensio Corués, y Vizentue de Llanos Vasco, Alcaide ordinario
por s. m. y ambos señores Juan Madrugada, y Juan
Jose Gonzalez Diputados: Juan Corués, y Mariano
Moreno Diputados del comun: y Fernando
Acuedo Jor. Judio Gral. y Exor. del; Turno
y convocados en la Casa habilitada en el Ayuntamiento
mienta p. Conferencias los asuntos tocantes
al bien publico, y estando en el con la formacion
y estado de los señores señores señores como unicos Vocales



Diez y siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

El mencionado Conditorio, por ante mí el Ex.^{no}
D.º del Diferon: fue por el Cavallero Governador
de la ciudad de Mexico han Revidos en Vereda
Circular un R.º Decreto R.º S.º N.º que dio
gües fecha en Aranjuez a veinte y ocho de Abril
del Corriente año de 1793. el que se sigue declaran
en otras cosas, e pauto y labor toda la tierra
de esta Provincia de excepción de que use
que los Dueños, o los Ganaderos probasen instrume-
talmente de su pleno hecho. Y mediante a que
la D.ª de Sierra de Sanabáñez consisten en una juris-
dicion y propia de la Encomienda de Sanabáñez
que pertenece al Ex.^{mo} D.º Marqués de Castel
Branco e pauto y labor, y se halla arrendada
del tramitante D.º Fran.º Perez Cavaller
Vez.º de Arévalo de la Sierra, por lo que, y para
proceder hy mir.º del V.º Ayuntamiento de la
hiente que se formaran de labor con arreglo
al R.º Decreto, y q.º si quel precio
en que actualmente se halla arrendada





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Señor el correspondiente Edicto en la parte a conseru-
trada expresado para que baxo el termino peren-
torio de seis dias contados desde hoy, havia el
dia veinte y quatro toco los Lavadores y Pezcaleros
presenten al Sr. Ayuntamiento Memorial de
las Puntas de Labor que tengan actualmente, y
el n.º de Fanegas de Tierra que necesitan para
labrar con ellas, expresando asi mismo el que
tengan de Cervera y Canas lanas, que tengan
en propiedad, y en su bista providenciar quanto
correspondia, havia que tengo efecto, y entera
cumplimiento el R. Decreto de S. M. con
apercibimiento, que pasado el termino, con
el que no hubiere presentado dicho Memorial
se probara lo que correspondia, haciendo
carga de quanto resulte por su morosidad
y parandoles por ella el perjuicio que
haya lugar. Fue por esta que
merced de Sr. Señores condesales
asi lo acordaron y firmaron



El m Acuerdo y conformidad de que yo

el día hoy fee =

Juan Antonio

Asensio Cores

1/2 de 11 años

Blasco

Ju' Madrugá Juan Jose Gonzalez

Juan Corvaehig Martín Moreno

Fernando Pineda

Antonio
Juan Calvo y
Baltazar

Fee }

En el mismo de feo el edicto que se manda en el
Acuerdo antecedente, e quedo fee =

Roberto

Certifican }

Don Pedro Sanchez Varela de Saldaña, Arago
Còrquerol, Cavallero pensionista de la R. distinguido
de orn. de Carlos tercero del consejo real n. de
secretario en el supremo de la Guerra, y Academi
co de numero de la R. Academia de la Historia.
Certifico, que el Rey a Representacion del mismo
consejo tubo abien admitir al coronel D.
G.



Nicolas Taberner, Comandante del Esquadron de
Presimientos de caballeria de la Reyna, la Dimision que
hizo de la Comision de Visita del Ganado Seguar, y ca-
ballar de la Provincia de Arremedura con motivo de
hallarse imposibilitado de servirlo por su continua
falta de salud, y otras justas Causas, por R.º Orden
de diez y siete de Octubre ultimo comunicada al
Tribunal por el señor conde de Campo de Alange,
y nombrar en su lugar al Presiente Coronel D.
Manuel de Ferrigarai Capitan del de caballeria
de Alcantara, para que la siga, con las mismas
facultades que fuere anterior, por concurrir en su P.^a
la inteligencia, celo, y demas apreciables circunstancias
que se requieren, aciso efecto haga la Visita del
Ganado Seguar y Caballar, reconociendo su estado, Parro,
y Abrevaderos, y todo lo demas relativo a este ramo
y sus incidencias, con arreglo a la Ordenanza, Instruc-
cion Reservada que se le tiene comunicada, y demas
que se le prevenga, y haciendose publicado en el
Consejo la cedula R.º Or.º en el dia veinte y seis del
mismo, acordó su cumplimiento, mandando a las
Justicias, Jefes, y demas Personas a quienes tocare
su observancia, que luego que se les escriba esta cer-
tificacion, sean lo prevenido por S.º M., y lo guarden
cumplan y ejecuten, y hagan guardar, cumplir
y obedecer en todo y por todo, sin ponerle





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

emborazo en la comision que le ha conferido
antes bien le den el auxilio, bagajes y demas
que necesito, porque asi combiene al Sr. Servicio
y Buena administracion de Justicia. Y para q.
al expresado D.^{no} Manuel de Yurriagaray sin
de titulo y contra donde convengas, doy la presencia
de Acuerdo del Consejo, firmada de mi mano
y sellada con el sello secreto de S. M. Madrid doy
de veintiocho de Septiembre, de mil setecientos noventa y dos

Pedro Varela

Comuniqué el Sr. titulo preinserto con su origen
que devolvi del expresado D.^{no} Manuel de Yurriagaray
ray a quien viene cometido. Y para lo que
que correspondan, Lo el Sr. pp. del Juzgado,
atunamientos de esta Villa lo hago y firmo, en
Villagomada a veinte y dos de Septiembre, de mil
setecientos noventa y tres

1000 { En la Villa de Villagonzalo a veinte y tres de octubre, de mil setecientos
noventa y tres: dos Señores Juan Antonio Chacón Cortés y Viz. de
de Blanco Nlarco, Abogado Ordinario por v. en. y ambos Vecinos.
Juan Madruga, y Juan José Pom. Vecinos: Juan Corbacho
y Martín Moreno Diputados del común. y Fermán
Ruedas Prior: Indico Pral. y Perjurero de él, y otros boyaes
que componen el Ayuntamiento de esta villa estando
juntos en sus Casas Capitulares, como lo tienen de consuetud
bre para tratar y conferir los asuntos tocantes a su
bien gobierno, y bien acerto prenotado común. Diferend: que
hallándose el presente ^{no} ⁿⁱ ^{co} ^{ss.} ^{d.} ^{tran.} Calbo y Holguin con con
nuevos achaques, que le imposibilitan el poder atender a el
prompto despacho de la ^{causa} ^{que} ^{en} ^{esta} ^{causa}, y por causa
causa le será forzoso el remobencia de esta villa ^{para} ^{lograr}
su salud, y con la remobicion podrá lograr como dho. es ^{de}
otras cosas que se la ^{parabore} ^{siendo} ^{notorio}, que en el
dia tiene este cargo la Intervencion de la obra de esta
Parroquial, cuya curia lleva, y con cuyo medio puede
subsistir, no pudiendo por esta razon, como p. la ^{de} ^{sus}
Comunicas. dolencia atender segun ^{la} ^{expuesto} ^{del}
forzoso despacho de los negocios de este Ayuntamiento
en su inteligencia, y teniendo entera satisfacion de
Andres Cirilo Prieto y Mostazo Vecinos de esta insinuada
villa, y su Ayuntamiento, en ella hace muy ^{de} ^{firm}
año ^{de} ^{este} ^{luego} ^{mandó} ^{de} ^{su} ^{Regalia}, y que le es indis
pensable el tener ^{el} ^{no} ^{aprobado}, como siempre lo ha tenido
por ^{la} ^{en} ^{del} ^{Ayuntamiento} ^{del} ^{referido}

Puesto presidiendo ante toda Cosa su Examen y aproba
 cion en el R. D. Comis. de las Indias a fin de se
 dara testimonio de este nombramiento por el que se le asig
 nara con todos los emolumentos y gratificaciones de dho.
 Oficio, y con la Dotacion de trescientos rs. que se le asignan
 por el Reglamento, guardandole todas las exenciones que
 le corresponden. Asi lo acordaron y firmaron, a que
 yo el Sr. D. Doy fe = entore rono = igualmente =

Juan Antonio
 Arensio Cortes

Viz del Arco de su Madre
 Blas de
 Maren

Juan Jose Gonzalez Juan Corvacho

Moreno

Fernando Pineda

Antuen
 Ju co
 Gram; Caluoz
 P. Estolouin
 & Bor

Fee }



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.